



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco Cooperamos
Demandados: Sildana Sandoval de Páez/José Omar Paéz
Radicado: 730434089001 1998 00116 00

Teniendo en cuenta la inscripción de la medida de embargo vista a folios 64 a 65, y lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 Dispone **COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Anzoátegui para la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble:

- El SILENCIO predio rural ubicado en la vereda CUMINA del municipio de Anzoátegui, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-87929 de la ORIP de Ibagué.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, entre ellas, las de sub comisionar y fijar los respectivos honorarios por su actuación en la diligencia de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Como secuestre se designa al auxiliar de la justicia de la lista vigente ALC CONSULTORES S.A.S. correo: alc.ibague@gmail.com abonado telefónico: 3114654191.

Librese despacho comisorio incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares (folios 58 a 59); la inscripción del embargo (folios 64 a 65 anverso,) y copia de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020